

## Ordenanzas fiscales

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los Cursos de Promoción o Ascenso para Funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014****Disposición no vigente**

**Versión:** Última actualización publicada el 28/12/2023

**Identificador:** ANM 2014\36

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 19/12/2014

**Notas:**

Redacción vigente para 2022 y 2023.

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/\(8\)/con/20231228/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/(8)/con/20231228/spa/html)

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/\(8\)/con/20231228/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/12/30/(8)/con/20231228/spa/pdf)

**Afectada por:**

- Derogada por la Ordenanza 12/2023, de 22 de diciembre, por la que se suprime la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma. ANM 2023\119

**Redacción vigente para 2022 y 2023****Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los Cursos de Promoción o Ascenso para Funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014****CAPÍTULO I****Naturaleza y fundamento**

## Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con los artículos 11 d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid se establece la tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local.

**CAPÍTULO II****Hecho imponible**

## Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso, destinados a funcionarios de los Cuerpos de Policial Local.

**CAPÍTULO III****Sujetos pasivos**

## Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los municipios que soliciten los servicios docentes que constituyen el hecho imponible.

**CAPÍTULO IV****Devengo**

## Artículo 4.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en los cursos de promoción o ascenso.

**CAPÍTULO V****Cuota tributaria**

## Artículo 5.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

CURSOS	Euros/alumno
a) Cursos de cabos	840,00

b) Cursos de sargentos	840,00
c) Cursos de suboficiales	840,00
d) Cursos de oficiales	2.360,00
e) Cursos de subinspectores	2.360,00
f) Cursos de inspectores	2.360,00

## CAPÍTULO VI

### Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## CAPÍTULO VII

### Normas de gestión, liquidación y pago

Artículo 7.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del curso, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta que se ha realizado el pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el curso no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

## CAPÍTULO VIII

### Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*